

La Gaceta N° 34 — Jueves 18 de febrero de 1999.

N° 27643-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en “La Gaceta” N° 199 del 20 de octubre del mismo año y,

Considerando:

1°— Que la Iglesia de Santa Ana fue construida entre 1870-1881 y constituye un ejemplo de la tipología arquitectónica neoclásica académica.

2°— Que representa el sistema constructivo de los templos de la segunda mitad del siglo XIX con mampostería o sillares de piedra.

3°— Que esta edificación se conserva en un entorno armónico con su estilo arquitectónico.

4°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como la Iglesia de Santa Ana, sin datos de inscripción en el Registro Nacional, ubicada en el distrito Primero del cantón de Santa Ana, de la provincia de San José, en posesión de las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA. —La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, Astrid Fischel Volio. —1 vez. — (Solicitud N° 14795). —C-1800. — (9354).